

En la Ciudad de San Juan, Capital, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil veintiuno, en la sede de la Sala Primera de la Cámara en lo Penal y Correccional, se reúne a los fines dispuestos por los artículos 474, 475, 476, 477 y concordantes del Código de Procedimientos en lo Penal, en sesión secreta el Tribunal integrado por los señores magistrados: Dr. Miguel Angel Davila Saffe, en su calidad de Presidente y doctores Víctor Hugo Muñoz Carpino y Juan Bautista Bueno De la Cruz, en el carácter de Vocales, a los efectos de dictar sentencia en los autos **Juicio N° 2196/20**, caratulados: "**C/ ALVAREZ, Diego Laureano S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO y por VIOLENCIA DE GENERO y LESIONES LEVES y COACCION (en perjuicio de Brenda Verónica Montaña Requena y Jose Guajardo)**"; que le es seguida al requerido **Diego Laureano Alvarez**, apodado "Chato", de nacionalidad argentina; D.N.I. 35.734.977; de 30 años de edad, nacido en San Juan el 10 de enero de 1991; de estado civil casado viudo, secundario incompleto, albañil, es hijo de Oscar Angel Alvarez y María Luisa Mallea; domiciliado en Costa Canal S/N V° Mallea, Campo Afuera, Dpto. Albardón, provincia de San Juan. -----

Después de ser oídos en el debate la señora representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Marcela Cristina Torres, la representante de la querrela Dra. María Filomena Noriega y la defensa del acusado Alvarez a cargo de los Dres. Alejandro Castán y Alejandro Oliver Montilla, el Tribunal planteó los

siguientes puntos a resolver: PRIMERO: Están probados los hechos incriminados y la autoría y responsabilidad que se le atribuye al procesado?,SEGUNDO: En su caso ¿Cuál es la calificación legal que corresponde y la pena a aplicar?; TERCERO: Costas, y otras.- - - - -

- - - Ante lo avanzado de la hora y complejidad de la causa, en mérito al resultado del acuerdo celebrado y de conformidad a lo dispuesto por el art. 476 segundo párrafo del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal dispuso redactar la parte dispositiva de la sentencia y diferir la lectura de sus fundamentos y su lectura integral para la audiencia que fuera fijada en el debate para el día cinco de julio del corriente año, a las doce horas, de lo que quedaron notificadas las partes.- - - - -

- - - Por lo que la Sala Primera de la Cámara en lo Penal y Correccional, tras su análisis, juzgando en definitiva: - - - - -

- - - **FALLA:** I.- Condenando a **Diego Laureano Alvarez**, apodado "Chato", de nacionalidad argentina; D.N.I. 35.734.977; de 30 años de edad, nacido en San Juan el 10 de enero de 1991; de estado civil casado viudo, secundario incompleto, albañil, es hijo de Oscar Angel Alvarez y María Luisa Mallea; domiciliado en Costa Canal S/N Vº Mallea, Campo Afuera, Dpto. Albardón, provincia de San Juan. Pront. N° 657.289, a la pena de **Prisión Perpetua**, como autor responsable del delito de "Homicidio doblemente agravado por el vínculo y por Femicidio, en Concurso Ideal (Arts. 80 incisos 1º, 11º y Art. 54

del C.Penal), en perjuicio de Brenda Verónica Montaña Requena y "Lesiones Leves" (Art. 89 del Cod. Penal), cometidos en perjuicio de José Guajardo, ambos ilícitos conjugados por las reglas del Concurso Real (Art. 55 del Cod. Penal), con mas las Accesorias Legales (Art. 12 del Cod. Penal), por los hechos que se le atribuyen en la referida causa y que así se califican por el Tribunal. Pena privativa de la libertad que deberá cumplir en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial. - - - - - **II.-** Imponiendo al condenado Diego Laureano Alvarez las Costas del juicio, las que se determinarán conforme se fija en los considerandos. - - - - - **III.-** Regulando los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Castán y Alejandro Oliver, en forma conjunta, por su actividad profesional en representación del condenado Diego Laureano Alvarez, en la suma de Ochenta Mil (\$ 80.000) lo que estará a cargo del condenado. Asimismo, regulando los honorarios profesionales de la Dra. María Filomena Noriega por la labor profesional en representación de la parte querellante, en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000), los que estarán a cargo del condenado. - - - - - **IV.-** Tener presente las reservas de derechos de la vía recursiva local y federal formuladas por las partes en sus respectivos alegatos. - - - - - **V.-** Poniendo a disposición de la parte querellante, la extracción de las copias requeridas, las que estarán a su cargo. - - - - - **VI.-**

La lectura de los fundamentos, se llevará a cabo en la audiencia fijada para el día cinco de julio del corriente año, a las doce horas, de lo que quedan notificadas las partes.- - - - -

Protocolícese, regístrese, agréguese copia a los autos, notifíquese y comuníquese a quienes corresponda. Firme que sea la presente, cúmplase; procédase por Secretaría a practicar el cómputo de la pena impuesta y a determinar las Costas.-